

RESOLUCIÓN SS.RG. N° 2/99

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS

Asunción, 5 de febrero de 1999

VISTOS: El informe SS.IETA. N° 6/99 de la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, de fecha 4 de febrero de 1999 y el Dictamen SS.DAL. No 010/99 de la División de Asesoría Legal de la Superintendencia de Seguros, de fecha 5 de febrero de 1999; y

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley N° 827/96 «De Seguros», y a efecto de que las compañías aseguradoras legalmente autorizadas a operar en el país soliciten sus registraciones de modelos de pólizas a la Autoridad de Control, conforme lo dispone el inc. h), art. 61° de la precitada Ley, corresponde que la Superintendencia de Seguros tome razón, como derecho para proceder conforme a todo lo actuado y aprobado por Acuerdos Internacionales referentes al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS;

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales;

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

Resuelve:

- 1°) Tomar nota de todo lo actuado por la Reunión de Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur; la Comisión Técnica de Seguros dependiente del Sub Grupo de Trabajo N° 4 «Asuntos Financieros» del Mercosur y el Directorio del Banco Central del Paraguay, referente al SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PROPIETARIO Y/O CONDUCTOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES (AUTOMÓVIL DE PASEO, PARTICULAR O DE ALQUILER) NO MATRICULADOS EN EL PAÍS DE INGRESO, EN VIAJE INTERNACIONAL. DAÑOS CAUSADOS A LAS PERSONAS U OBJETOS NO TRANSPORTADOS.
- 2°) Tomar razón conforme a derecho del modelo de Póliza única y el Certificado del Seguro (Carta Verde) aprobados por Acuerdos Internacionales para la cobertura del riesgo mencionado en el artículo precedente, que se adjuntan como ANEXOS Nos 1 y 2 respectivamente y del modelo del Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras, elaborado en la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales, que se adjunta como ANEXO No 3, y forman parte de esta Resolución.
- 3°) Comunicar a las empresas de seguros del país que la Superintendencia de Seguros pone a disposición de las mismas, el modelo del Póliza única, el Certificado del Seguro (Carta Verde) y el Acuerdo Mutuo entre Empresas Aseguradoras a fin de que aquellas empresas interesadas en operar en el riesgo soliciten su registración en la Autoridad de Control, en cumplimiento del inc. h), Art. 61° de la Ley N° 827/96.
- 4°) Encargar a la Intendencia de Estudios Técnicos y Actuariales el cumplimiento del Artículo anterior de

la presente Resolución.

5º) Comunicar y archivar.

GUSTAVO A. OSORIO GONZÁLEZ

Superintendente de Seguros